

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
ACUI/ 5715-2017 ACUI EN AMERB PUERTO OSCURO



APRUEBA PROYECTO TÉCNICO Y AUTORIZA PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE ACUICULTURA EN ÁREA DE MANEJO PUERTO OSCURO, REGIÓN DE COQUIMBO.

VALPARAÍSO, 05 JUN 2019

R. EX. N° 2067

VISTO: El Proyecto Técnico de Acuicultura en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Puerto Oscuro, Región de Coquimbo, C.I. SUBPESCA N° 8687 de 2017** y el Acta de Asamblea de fecha 20 de septiembre de 2016, ambos presentados por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Puerto Oscuro; el Certificado C.P. LOS. ORD. N° 12.210/72 A-N° 1535471, de fecha 27 de mayo de 2019, de la Capitanía de Puerto de Los Vilos; el Memorándum (D.Z. III-IV) N° 172/2017, de fecha 26 de mayo de 2017, de la Dirección Zonal de las Regiones de Atacama y Coquimbo, de esta Subsecretaría; el Informe Técnico N° 513, de fecha 29 de mayo de 2019, el Informe de Evaluación Ambiental CPS N° 4, de fecha 20 de mayo de 2019, y los Informes Técnicos (U.OT.) N° 718, de fecha 05 de septiembre de 2017, y N° 902, de fecha 20 de mayo de 2019, todos de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; el Memorándum (URB) N° 150/2017, de fecha 15 de junio de 2017, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597 y N° 20.657; los D.S. N° 355 de 1995, N° 10 y N° 152, ambos de 1998, N° 572 de 2000, N° 319 y N° 320, ambos de 2001 y sus modificaciones, N° 253 de 2002, N° 357 de 2005, N° 49 de 2009, N° 129 de 2013 y N° 96 de 2015, y Decretos Exentos N° 726 de 2002 y N° 359 de 2004, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Supremo N° 267 de 1999, del Ministerio de Defensa Nacional; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; las Resoluciones N° 908 de 2000, N° 202 de 2008 y N° 125 de 2011, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; las Resoluciones Exentas N° 1203 y N° 1969, ambas de 1999, N° 1527 de 2000, N° 1874 de 2001, N° 561, N° 1901 y N° 2593, todas de 2002, N° 2156 de 2003, N° 2535 de 2004, N° 2911 de 2005, N° 2070 de 2006, N° 1645 de 2007, N° 950 de 2008, N° 387 y N° 4087, ambas de 2009, N° 1624 y N° 1871, ambas de 2010, N° 1759 y N° 3381, ambas de 2011, N° 54 y N° 3444, ambos de 2012, N° 1199 de 2013, N° 1803 y N° 2308, ambas de 2014, N° 2763 de 2015, N° 2804 de 2016, N° 2223 y N° 3239, ambas de 2017, N° 3400 de 2018 y N° 525 de 2019, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 3612 de 2009, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Puerto Oscuro, presentó a esta Subsecretaría los antecedentes previstos en los artículos 9, 10 y 11 del D.S. N° 96 de 2015, citado en Visto, para desarrollar actividades de acuicultura en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Puerto Oscuro, Región de Coquimbo**.

Que mediante Informe Técnico N° 513 de 2019, la División de Acuicultura informa que la solicitud cumple con todos los requisitos contemplados en el reglamento, por lo que corresponde pronunciarse a esta Subsecretaría mediante resolución fundada, aprobando el proyecto técnico y autorizando la realización de actividades de acuicultura en área de manejo, conforme lo dispuesto en el artículo 17 del D.S. N° 96 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Apruébase el proyecto técnico de acuicultura **C.I. SUBPESCA N° 8687 de 2017**, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Puerto Oscuro, R.U.T. N° 75.960.760-0, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 216 de fecha 20 de marzo de 1998, e inscrito en el Registro de Asociaciones Gremiales con el N° 2351, con domicilio en Caleta Puerto Oscuro, kilómetro 285 s/n, comuna de Canela, provincia de Choapa, Región de Coquimbo, para desarrollar actividades de acuicultura con las especies Piure **Pyura chilensis**, Huiro canutillo **Macrocystis sp.**, Huiro negro **Lessonia spicata**, Huiro palo **Lessonia trabeculata** y Cochayuyo **Durvillaea antarctica** en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Puerto Oscuro, Región de Coquimbo**, individualizada en el numeral 6) del artículo 1° del D.S. N° 10 de 1998, modificado por el artículo 1° del Decreto Exento N° 726 de 2002 y el artículo único del Decreto Exento N° 359 de 2004, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Las actividades de acuicultura que se autorizan por la presente resolución se desarrollarán dentro del área de manejo ya individualizada, donde se instalarán 56 long line de 100 metros cada uno, con una producción máxima de Piure **Pyura chilensis** de 38.400 kilogramos, de Huiro canutillo **Macrocystis sp.** de 48.000 kilogramos, de Huiro negro **Lessonia spicata** de 72.000 kilogramos, de Huiro palo **Lessonia trabeculata** de 72.000 kilogramos y de Cochayuyo **Durvillaea antarctica** de 48.000 kilogramos, según se indica en el Informe Técnico citado en Visto, en un polígono de 9,87 hectáreas, cuyas coordenadas geográficas, referidas al Plano IV-12-SSP, 1° Edición de 2013, DATUM WGS-84, son las siguientes:

VERTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	31° 24' 09.60"	71° 36' 38.98"
B	31° 24' 11.80"	71° 36' 19.14"
C	31° 24' 16.84"	71° 36' 19.83"
D	31° 24' 16.77"	71° 36' 39.49"

3.- Las actividades de acuicultura que por la presente resolución se autorizan, no podrán afectar las especies naturales que habitan en el área de manejo, en circunstancias que representen un peligro o pongan en riesgo su existencia, produzcan alteraciones en perjuicio del medio ambiente o que causen o puedan causar un daño significativo en la comunidad bentónica del área.

4.- Los ejemplares a utilizar en las actividades de acuicultura, deberán provenir de áreas de manejo, pescadores artesanales y/o centros de cultivo, debidamente autorizados y/o inscritos, y cumpliendo con la normativa vigente.

5.- La organización titular del área de manejo deberá entregar la información a la que se refiere el D.S. N° 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y la información ambiental a que se refiere el artículo 19 del D.S. N° 320 de 2001, y sus modificaciones, citado en Visto, en los mismos términos que en dichas normativas se indican.

6.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan, y dentro del ámbito de sus competencias.

Asimismo, se otorga condicionada a la vigencia de la destinación marítima otorgada mediante Decreto Supremo N° 267 de 1999, del Ministerio de Defensa Nacional, que lo habilita a usar el sector objeto de las actividades de acuicultura que por la presente resolución se autorizan.

7.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el D.S. N° 430 de 1991, en el D.S. N° 355 de 1995, y sus modificaciones, y en el D.S. N° 96 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución.

La fiscalización del cumplimiento de la normativa vigente y aplicable a estas actividades, corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Autoridad Marítima, según corresponda, y será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- El solicitante, previo a realizar cualquier actividad de traslado, deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 72 horas de anticipación, a la fecha fijada para el traslado o ingreso de ejemplares al centro señalado en la presente Resolución.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente Resolución, del proyecto técnico de acuicultura en área de manejo **C.I. SUBPESCA N° 8687 de 2017**, y del Informe Técnico N° 513 de 2019, citado en visto, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa Nacional, y al peticionario.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE INTEGRAMENTE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA

RZR/CSB/FUM


EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


